

RESOLUCIÓN No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA



CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde, aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, aprobó el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el cual entró en vigor, a partir del 2 de julio de 2012;

Que es necesario incluir en el Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, el requisito de notificar los cambios post-registro realizados después de otorgado el reconocimiento en otro Estado Parte;

Que en la Reunión de Viceministros de Integración Económica, se alcanzó acuerdo en el texto para incorporar un nuevo párrafo 4.5 del Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados y elevaron a este Foro la misma para conocimiento y aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Modificar, por adición, al Procedimiento de Reconocimiento de Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas Procesados, aprobado mediante la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI) del 2 de diciembre de 2011, incorporando un numeral 5 al apartado 4 del procedimiento, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"4.5 Para los cambios post-registro notificados ante la autoridad sanitaria del país dónde se efectuó el registro sanitario del producto, el responsable del reconocimiento del registro sanitario de este producto, debe presentar una copia de dichas notificaciones ante la autoridad sanitaria en donde se otorgó el reconocimiento del registro



sanitario. Lo anterior con el fin de que el mismo pueda continuar comercializándose en ese país.”

2. La presente Resolución aplica únicamente para Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de mayo de 2016 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 4 de diciembre de 2015.

Jhon Fonseca
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Enrique Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Orlando Solórzano Delgado
Ministro de Fomento, Industria y
Comercio de Nicaragua

Diana A. Salazar F.
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

“El...”

infrascrito Director de Integración Económica y Competitividad, a cargo de la Secretaría General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 373-2015 (COMIECO-LXXIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cuatro (04) de diciembre dos mil quince (2015), de cuyos originales se reprodujeron. Y, para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015). -----



William García
Director de Integración
Económica y Competitividad
a cargo de la Secretaría General